4

SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL N°	1
FECHA DE ELABORACION DE LA SOLICITUD:	05 DIC 2018

DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR

NÚMERO DEL CONTRATO O CONVENIO:	848
FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO:	1 de agosto de 2018.
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	*Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.*
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	*Prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión y artísticos* ***CONTRATACIÓN DIRECTA.*** *Del literal h, numeral 4º, del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007,* ***Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.*** El fundamento jurídico es el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015** ya que la entidad requiere una persona natural con idoneidad y experiencia que preste sus servicios con el fin de desarrollar las actividades ya planteadas dentro de la descripción de la necesidad.
OBJETO CONTRACTUAL:	**"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO ELECTRICISTA, EN EL PROCESO Y SUBPROCESO DE MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD, DANDO APLICABILIDAD AL RETILAP Y GENERANDO LOS INDICADORES CORRESPONDIENTES".**
PLAZO INICIAL:	*Cuatro (04) meses y diez (10) días*
VALOR INICIAL EN PESOS:	*$ 19.500.000*
VALOR INICIAL EN SMLMV	*24.960 SMLMV.*
VALOR DEL ANTICIPO	*No aplica*
FECHA DE INICIO:	*02 de agosto de 2018*
FECHA DE TERMINACIÓN:	*11 de diciembre de 2018*
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	*FANY ARIAS ARIAS*
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	*SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.*
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	*CARLOS SAÚL HERNANDEZ NIÑO.*
CONTRATISTA Y/O APODERADO	***NICOLAS COSOS PORRAS***
NIT. o C.C. CONTRATISTA O ASOCIADO:	*91540910*

DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

N/A	*N/A*

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	***Adición:*** *Como su nombre lo indica es una modificación cuyo objeto es adicionar el valor del contrato. Los contratos estatales, por expresa prohibición legal no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado este en SMMLV.* *En virtud de lo anterior, se pretende realizar el ADICIONAL No. 1 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVCIOS PROFESIONALES N° 848 DE 2018, CUYO OBJETO ES:* ***"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO ELECTRICISTA, EN EL PROCESO Y SUBPROCESO DE MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD, DANDO APLICABILIDAD AL RETILAP Y GENERANDO LOS INDICADORES CORRESPONDIENTES".***
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	La secretaría de infraestructura — Alumbrado Público dentro del marco de sus funciones esta propender por la administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización y repotenciación de todo el sistema de Alumbrado público de la ciudad. Una de las funciones para cumplir estos objetivos, es el mantenimiento del alumbrado público de la ciudad, la cual cuenta con aproximadamente 50.200 puntos luminosos, de los cuales el 85% se encuentran instalados en la zona urbana y el 15% restante en la zona rural. El mantenimiento de alumbrado público comprende en la revisión de controles, circuitos de carga de medición de corriente y fotoceldas en mal estado, revisión de luminarias, cambio de bombillos, reactancias, condensadores, soques defectuosos y limpieza de luminarias, cambios de postes, redes y transformadores de alumbrado público que correspondan al Municipio de Bucaramanga con el fin de prestar el servicio de alumbrado público de manera eficiente y eficaz. Para la prestación del mantenimiento del servicio de alumbrado público, se cuenta con una (1) cuadrilla propia y siete (7) cuadrillas externas, cada una conformada por 3 técnicos y un camión canasta grúa. Para el desarrollo de las tareas anteriormente referidas, la Secretaría de Infraestructura – alumbrado público, requiere los servicios de un Ingeniero Electricista que apoye en el proceso de mantenimiento de alumbrado público de la ciudad, dando aplicabilidad al RETILAP y generando los indicadores correspondientes. Como consecuencia de lo anterior, es conveniente y oportuno seguir contando con un ingeniero electricista, puesto que el personal profesional de planta adscrito a la Secretaría de Infraestructura – Alumbrado Público es insuficiente, no sólo por las obligaciones derivadas directamente de la actividad misional de la Secretaría sino también para la ejecución de obras y de las múltiples solicitudes ciudadanas que se reciben, además de considerar que este mismo personal ya cuenta en su haber laboral con los deberes funcionales, legales y reglamentarios, los cuales limitan la disposición de tiempo y recursos para realizar todas las actuaciones que demandan el

	debido funcionamiento de Alumbrado público.
ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.	La necesidad de la Adición N° 01 en valor y plazo el Contrato de prestación de servicios profesionales N° 848 de 2018, con sujeción a los argumentos razonables que lo motiva, indicados en el REQUERIMIENTO TECNICO PARA ADICIONALES, suscrito por la supervisión del contrato, ligado a la esencia del tipo de contrato, análisis de variables técnicas del impacto, complejidad y condiciones de las actividades a desarrollar: (i) persigue una finalidad legítima (ii) desarrolla los principios de eficacia, economía, celeridad que rigen la función administrativa, asegura la adecuada prestación del servicio contratado y la primacía del interés general (iii) no se desconoce el principio de selección objetiva, ya que esta se garantizó desde que se eligió al contratista (iv) es una manifestación de la libertad de configuración del legislador en materia de contratación estatal . La Constitución Política de Colombia en el artículo 2º estableció que son fines del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. De igual manera, el artículo 287 señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. La Ley 80 de 1993, artículo 3º señala que con la celebración de los contratos y la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Así mismo, el artículo 14 de la precitada ley, dispuso que para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. Igualmente el articulo 26 ibídem estableció que en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. *La necesidad del Adicional N° 1 en valor y pazo del contrato de prestación de servicios profesionales N° 848 de 2018, se fundamenta en las argumentaciones manifestadas por supervisor del contrato y se resumen así: "....Teniendo en cuenta* que el contrato de Prestación de servicios profesionales N° 848 de 2018, termina el próximo 11 de diciembre de 2018 y es necesario darle continuidad teniendo en cuenta que se requiere los servicios de un Ingeniero Electricista que apoye en el proceso de mantenimiento de alumbrado público de la ciudad, dando aplicabilidad al RETILAP y generando los indicadores correspondientes".

	FUNDAMENTO JURÍDICO: modificación del contrato estatal: por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para " (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación ", entre otros. En el mismo sentido la Sentencia C-949 de 2001 de la Corte Constitucional señalo que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* En el mismo sentido el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la prorroga o adición en contratos *" no son nuevos contratos sino modificaciones del contrato estatal principal* " y que la FUNCION ADMINISTRATIVA, debe orientarse a "*los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen sus actuaciones".* En este orden de ideas, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prorrogas son clases de modificación del contrato estatal, según esta posición jurisprudencial, las adiciones y prorrogas únicamente pueden versar sobre el plazo y el precio del contrato. El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, y teniendo en cuenta que no existe norma específica que regule las prórrogas, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo. En virtud de lo anterior, es indispensable adicionar el contrato de prestación de servicios profesionales por un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS** y por un **VALOR DE *DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.250.000,00).***
OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y	*ADICIONAL N° 01 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVCIOS PROFESIONALES N° 848 DE 2018,*

CLÁUSULAS DEL CONTRATO	*CUYO OBJETO ES:* ***"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO ELECTRICISTA, EN EL PROCESO Y SUBPROCESO DE MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD, DANDO APLICABILIDAD AL RETILAP Y GENERANDO LOS INDICADORES CORRESPONDIENTES".*** El alcance del contrato adicional se resumen así: 1. Revisión diaria las peticiones que ingresen por medio del sistema de correspondencia SCADO y GestionEme, con el fin de dar trámite y solución a las quejas de los usuarios y tomar decisiones que contribuyan a mejorar el mantenimiento del alumbrado público. 2. Programar diariamente las órdenes de trabajo a realizar cada una de las cuadrillas de mantenimiento. 3. Coordinar el mantenimiento de Alumbrado Público con las cuadrillas externas y la entrega de suministro de materiales eléctricos. 4. Asesorar técnicamente al personal que realiza las operaciones a los circuitos de Alumbrado Público y redes. 5. Verificar en campo que los materiales entregados a los contratistas de mantenimiento sean instalados y que durante el mantenimiento el personal esté cumpliendo con las normas de seguridad industrial. 6. Realizar el control de la carga instalada, proveniente de las actividades de mantenimiento para ser consolidadas en el informe de carga a la ESSA que elabora el ingeniero encargado de este proceso. 7. Revisar el informe mensual que envían los contratistas de las cuadrillas de mantenimiento. 8. Elaborar los indicadores de gestión correspondiente al mantenimiento. 9. Apoyar técnicamente los procesos de selección de contratistas que adelante la Secretaría de infraestructura – alumbrado público en todas sus etapas. 10. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contractual
EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	*Atendiendo el perfil requerido, las actividades a desarrollar y la responsabilidad de la labor que se le encomendará, es conveniente establecer la contraprestación para los servicios que preste en la suma total de* ***DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.250.000,00).***

OTROS ASPECTOS	
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	El Alcalde Mediante Decreto N° 312 de 2017, delegó en los servidores públicos del nivel directivo de la Administración Municipal de Bucaramanga la facultad de adjudicar, celebrar, terminar, liquidar, modificar, adicionar y prorrogar los contratos y convenios y en general todos los actos inherentes a la actividad

Alcaldía de Bucaramanga	JUSTIFICACION DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES	Código: F-GJ-1140-238,37-060
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-23-2018
		Página 6 de 6

	precontractual, contractual, y ordenar el gasto que corresponda a los mismos, sin consideración a su naturaleza y cuantía de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos.	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato N°848 de 2018 que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.	
ANEXOS	▪ Autorización del Alcalde (e) para contratar. ▪ Certificación de plan de compras ▪ Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal ▪ Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Secretaria de Infraestructura, concluye que es viable adelantar la: Adición *N° 01 en valor y plazo al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVCIOS PROFESIONALES N° 848 DE 2018, CUYO OBJETO ES:* ***"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO ELECTRICISTA, EN EL PROCESO Y SUBPROCESO DE MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD, DANDO APLICABILIDAD AL RETILAP Y GENERANDO LOS INDICADORES CORRESPONDIENTES"***	
SUPERVISOR/INTERVENTOR	**FIRMA**	
	NOMBRE	**CARLOS SAÚL HERNÁNDEZ NIÑO**
	CARGO	Profesional Universitario - Coordinador Oficina Alumbrado Público.
ORDENADOR DEL GASTO	**FIRMA**	
	NOMBRE	**FANY ARIAS ARIAS**
	CARGO	Secretaria de Infraestructura.

Aprobó: Ing. Rafael Ortiz Sepúlveda
Asesor- Oficina de Alumbrado Público.

Proyectó aspectos técnicos: Ing. Carlos Saúl Hernández Niño
Coordinador Oficina Alumbrado Público.

Proyectó Aspectos Jurídicos: Abg. María Ximena Campos Campos
Contratista Oficina Alumbrado Público